

Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 25/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.905 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2154 *ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Agrícola Pantalo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Agrícola Pantalo, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-12308276, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultado que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 15 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0220-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2155 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo «Fondbarclays Pensiones III, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 20 de noviembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Fondbarclays Pensiones III, Fondo de Pensiones» (F0140), concurriendo «Barclays Securities Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0092), como Gestora, y «Barclays Bank, S. A. E.» (D0007), como Depositaria.

La referida Entidad gestora de dicho Fondo, que no tiene adscrito ningún plan de pensiones, ha instado su sustitución por la Entidad gestora «Barclays Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (G0159), quien ha aceptado tales funciones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2156 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo «Fondbarclays Pensiones II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 29 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Fondbarclays Pensiones II, Fondo de Pensiones» (F0092), concurriendo «Barclays Securities Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0092), como Gestora, y «Barclays Bank, S. A. E.» (D0007), como Depositaria.

La referida Entidad gestora de dicho Fondo, que no tiene adscrito ningún plan de pensiones, ha instado su sustitución por la Entidad gestora

«Barclays Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (G0159), quien ha aceptado tales funciones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2157 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Crual Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 10 de enero de 1992 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Crual Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Rural Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como Gestora y Caja Rural de Almería, como depositario, se constituyó en fecha 11 de febrero de 1992, modificándose a la denominación actual con fecha 13 de octubre de 1992 y constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Crual Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2158 *RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Deuda del Estado, a realizar durante el año 1993 y el mes de enero de 1994, y se convocan las correspondientes subastas.*

En cumplimiento de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993 es preciso realizar el plan de emisiones de Deuda del Estado para 1993 y enero de 1994. A estos efectos, las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado se desarrollarán conforme al calendario y demás condiciones previstas en la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993.

Para las Letras del Tesoro la citada Orden establece, en el apartado 5.3.1, la periodicidad de su puesta en oferta, siendo necesario, en cumplimiento de dicha obligación, disponer las emisiones de Letras a un año a realizar durante el año 1993 y el mes de enero de 1994, fijar sus características y convocar las correspondientes subastas. Asimismo manteniéndose las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras a tres y seis meses, procede convocar nuevas subastas para tales Letras a celebrar en el mes de febrero de 1993.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades gestoras, aconseja mantener en las subastas que se convocan la celebración de segundas vueltas subsiguientes a las mismas, en los casos y términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 20 de enero de 1993, esta Dirección General ha resuelto:

1. Además de las emisiones de Deuda del Estado que hayan de realizarse conforme a lo previsto en la Resolución de 22 de enero de 1993 de esta Dirección General se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación: